

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se abona a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, los servicios prestados en la Clínica Benito Menni de Pamplona, durante el periodo del mes de agosto del 2019, por un importe de 59.165,40 euros (residencia psicogeriatrica), de 84.092,39 euros (residencia para personas con enfermedad mental, RAEM), de 22.837,10 euros (pisos tutelados para enfermos mentales, PTEM) y de 12.313,51 euros (centro de rehabilitación psicosocial, CRPS) con cargo a las partidas 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de mayores" y 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de centros de enfermedad mental" del presupuesto de gastos del año 2019.
- Expedientes contables nº 0350007086, 0350007087, 0350007088 y 0350007089.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 3764/2013, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, y posteriores modificaciones, se adjudicó el contrato para la ocupación de 30 plazas de atención residencial psicogeriatrica, 82 plazas para atención residencial para personas con enfermedad mental, 18 plazas en pisos tutelados para personas con enfermedad mental y los servicios de atención en el centro de rehabilitación psicosocial en la Clínica Benito Menni de Pamplona, a la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, por el importe referido en el punto "Datos de contrato" del Informe-Propuesta de 6 de septiembre del 2019, del órgano gestor, con un plazo de ejecución que finalizó el 06 de noviembre del 2017.
- Desde el 07 de noviembre del 2017 se ha continuado sin cese la prestación de los servicios, aun sin estar contratados y a instancias de la administración, por parte de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

- Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

“Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN EL
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

Almudena Latorre Zubiri

12 de septiembre del 2019

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN RELATIVO AL ABONO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN CENTRO DE DÍA, PRETADOS DESDE EL 01/08/2019 AL 31/08/2019 EN EL CD PADRE MENNI POR HOSPITALARIAS.

1. Antecedentes

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2017, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la celebración de un acuerdo marco que ha de regir la selección de empresas que prestarán el servicio de centro de día para personas mayores dependientes en la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 6302/2017, de 27 de noviembre y la Orden Foral 458/2017, de 27 de diciembre, la cual resolvió un recurso de alzada contra la Resolución 6302/2017; se notificó el resultado a las empresas seleccionadas:

Por Resolución 348/2018, de 19 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se modificaron las cláusulas 14 y 15 del Acuerdo Marco y se cita a las empresas seleccionadas para formalizar los compromisos derivados del referido Acuerdo-Marco y del número de plazas asignadas como consecuencia del resultado de la licitación.

Las entidades que han formalizado y las plazas ofertadas han sido las siguientes:

Centros	Entidad	Plazas	Fecha For.
CD Padre Menni	Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni	20	30/01/2018
CD Lekunberri	Lekunberriko Garapen Elkartea S.L.	6	31/01/2018
CD La Vaguada	Solera Navarra SLU	60	30/01/2018
CD Solera Ensanche	Solera Navarra SLU	25	30/01/2018
CD Solera Pio XII	Solera Navarra SLU	30	30/01/2018
CD Solera Torre Monreal	Solera Navarra SLU	16	30/01/2018
CD Solera Larraga	Solera Navarra SLU	15	30/01/2018
CD Josefina Arregui	Fundación ARFE-Felipe Lecea	20	30/01/2018
CD Ribaforada	Torre Monreal S.L.	15	30/01/2018
CD Landazabal	Setenasa Gestion SLU	30	30/01/2018
CD Alpa	Dª Anunciación Capa Sierra	5	30/01/2018

Indicar que Fundación Adacen ha renunciado a las plazas concedidas dentro del Acuerdo Marco.

En la punto 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Acuerdo Marco se establece que el abono de los servicios prestados se efectuará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y el visto bueno de la entidad.

El abono se calculará en función de los días en que el usuario haya estado dado de alta en el servicio, teniendo en cuenta que:

- Si existen plazas vacantes, en ningún caso se abonará reserva de plaza.
- Si los usuarios de centro de día que no hacen uso del servicio de transporte se le abonará 1.027,81 euros mensuales (IVA excluido)
- Si los usuarios de centro de día hacen uso del servicio de transporte se les abonará 1.187,21 euros (IVA excluido), es decir 159,40 euros más que los usuarios del punto anterior, que no hacen uso del transporte.
- La existencia de plazas flexibles, de acuerdo al apartado 5 “Horario de Atención” del Pliego de Prescripciones Técnicas, dará origen al abono del 50% del módulo correspondiente.
- Los usuarios que ocupen plaza privada con prestación vinculada a servicio y hagan uso del servicio de transporte, se le abonará 159,40 euros mensuales (IVA excluido) por el uso de dichos servicios.

Resumiendo, y teniendo en cuenta que H^a Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni es una entidad no sujeta a IVA; los módulos a facturar son los siguientes:

- Usuarios de centro de día: 1.027,81 €/mes.
- Usuarios que hagan uso de transporte (plazas concertadas o PVS): 159,40 €/mes.

Si el usuario hace uso de las plazas flexibles, se abonará la mitad de dichos módulos.

La aportación mensual de los usuarios será descontada del importe facturado.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados por H^a Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni en el CD Padre Menni desde el 01/08/2019 al 31/08/2019.

2. Conformidad en la prestación del servicio

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el cumplimiento de los pliego de cláusulas administrativas y pliego de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo Marco, el cual fue firmado por H^a Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni el 30/01/2018.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Acuerdo Marco, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

3. Cálculo de los servicios prestado desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019

Para el cálculo del coste que supone los servicios prestados tendremos en cuenta que:

- La ocupación habida en el CD Padre Menni, suministrada por la base de datos de la ANADP (SIPSS).
- Las tarifas abonadas por los usuarios ,según SIPSS.

Por lo tanto el coste que supone la prestación de dichos servicios desde el 01/08/2019 hasta el 31/08/2019, es el siguiente:

	Usuarios	Coste	Tarifas	Pago
Centro día	11,00	11.305,91	3.470,50	7.835,41
Transporte	7,00	1.115,80	517,72	598,08
TOTAL		12.421,71	3.988,22	8.433,49

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe, el importe a abonar es el siguiente:

	Coste	Tarifas	Pago
Servicios 01/08/2019 - 31/08/2019	12.421,71	3.988,22	8.433,49
TOTAL	12.421,71	3.988,22	8.433,49

Por lo tanto proponemos:

1. Proceder al abono a Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni, con CIF R3100260C, la cantidad correspondiente a los servicios prestados por dicha entidad entre el 01/08/2019 y el 31/08/2019, en el CD Padre Menni de Pamplona.
2. Reconocer una deuda por importe de 3.988,22 euros (ingresos tarifas) a Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni, con CIF R3100260C, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos de 2019, correspondiente a las tarifas abonadas por los usuarios en el periodo de abono establecido en el punto anterior.
3. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 12.421,71 euros a favor de Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni, con CIF R3100260C, correspondiente al abono del punto 1, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R178), y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 8.433,49 euros.

Pamplona, 6 de septiembre de 2019.

El Técnico de la
Sección de Concertación

Jefa de la Sección de
Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

VºBº: El Subdirector de
Gestión y Recursos

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Dichos pagos se encuentran en enriquecimiento injusto, por los siguientes motivos:

- En estos momentos se encuentra en tramitación Hospitalarias (Centros Padre Menni y Benito Menni) y Ademna.
- Victoria Myr es un contrato a extinguir.
- El resto de expedientes corresponden a periodos anteriores a la entrada en vigor del Concierto de Atención Temprana (1 de junio de 2019) y del Acuerdo Marco de Residencias (1 de julio de 2019) o finalización de la prestación de servicios por no haberse presentado al Acuerdo Marco (31 de julio de 2019).

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de septiembre de 2019, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 441.356,41 euros e importe de abono de 336.923,52 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Victoria Myr	Sanyres Sur, S.L.	B14601413	Pago agosto	1.845,89	991,08	854,81	350006410	A extinguir
Andosilla, Lodosa y Mendavia Residen	Gestión de Servicios Residenciales S.Coop	F20795837	Impagados 1er sem 2019		-6.658,31	6.658,31	350007083	Finalizado 31-07-2019
Padre Menni (3º edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	59.165,40	25.748,02	33.417,38	350007086	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	84.092,40	25.613,52	58.478,88	350007087	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	22.837,10	6.056,08	16.781,02	350007088	En tramitación
Padre Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Pago agosto	12.313,51		12.313,51	350007089	En tramitación
San Manuel y San Severino Tafalla ResideN	Fundación Res. San Manuel y San Severino	G31012727	Impagados 1er sem 2019		-2.834,10	2.834,10	350007122	Acuerdo Marco 01-07-2019
Atención Temprana	ANFAS	A08663619	Sobrecoste ene-mayo	63.375,56		63.375,56	350007127	Concierto 01-06-2019
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	88.379,11	35.994,93	52.384,18	350007128	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100020A	Pago agosto	80.088,00	23.965,75	56.122,25	350007130	En tramitación
Benito Menni (3ª edad)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-10.914,39	10.914,39	350007166	En tramitación
Benito Menni (enf mental)	Hermanas Hospitalarias	R3100260A	Impagados 1er sem 2019		-683,45	683,45	350007167	En tramitación
Ademna (discapacidad)	Asociación de Esclerosis Múltiple de Navarra	G31575087	Pago julio-agosto	29.259,44	7.153,76	22.105,68	350007175	En tramitación
				441.356,41	104.432,89	336.923,52		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 9200005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores del Presupuesto de Ingresos del año 2019, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se imputará en la partida 9200005 93100 3126 000005 «Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental» y lo correspondiente a «discapacidad» que se imputará a la partida 9200005 93100 3126 000004.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

*** Los expedientes 350007083, 350007122, 350007166 y 350007167, corresponde a devolución de ingresos

La Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6664/2019, de 3 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados en agosto de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

Visto el informe-propuesta económico de la Sección de Concertación referente al abono, a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, de los servicios prestados en agosto de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en el mes de agosto de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 25 de septiembre de 2019 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 172/2015, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º.- Abonar a la Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados en agosto de 2019, en la Clínica Padre Menni de Pamplona.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 25.748,02 euros (ingresos tarifas) a Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por el cobro de las tarifas, durante el periodo en que se abona los servicios prestados, a los usuarios de la Residencia Psicogeriátrica y del

Centro de Día en la Clínica Padre Menni de Pamplona; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 "Cuotas de usuarios de centros de mayores" del Presupuesto de Ingresos del año 2019. Dicha deuda corresponde a:

* Residencia Psicogerítrica: 25.748,02 euros (Fact N° HC19-1377)

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 59.165,40 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados durante agosto de 2019 en la Residencia Psicogerítrica y en el Centro de Día de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B04 "Gestión de Centros de Mayores" del Presupuesto de Gastos del año 2019, (R103).

Dicho pago se compensará con la deuda reconocida a la entidad en el punto anterior, siendo el importe líquido a abonar de 33.417,38 euros, en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle.

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1377	1148336	Piscogeriat	59.165,40	25.748,02	33.417,38

4º.- Reconocer una deuda por importe de 31.669,60 euros (ingresos tarifas) de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por el cobro de las tarifas, durante el periodo en que se abona los servicios prestados, a los usuarios de Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM), Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y el CRPS en la Clínica Padre Menni de Pamplona, que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000005 "Cuotas de usuarios de centros de enfermedad mental" del presupuesto de ingresos del año 2019. Dicha deuda corresponde a:

* Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM): 25.613,52 euros (Fact N° HC19-1378)

* Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM): 6.056,08 euros (Fact N° HC19-1379)

5º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 119.243,01 euros a las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón, con CIF R3100260C, por los servicios prestados durante agosto de 2019 en la Residencia Asistida de Enfermos Mentales (RAEM) , en los Pisos Tutelados para Enfermos Mentales (PTM) y en el CRPS de la Clínica Padre Menni de Pamplona, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Gestión de Centros de enfermedad mental", del Presupuesto de Gastos del año 2019 (R 10).

Dicho pago se compensará con la deuda reconocida a la entidad en el punto anterior, siendo el importe líquido a abonar de 87.573,41 euros en el número de cuenta ES63 0049 1821 02 2910553922 del Banco de Santander, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº Factura	Nº Reg Fact	Recurso	Coste	Tarifa	Abono
HC19-1378	1148337	RAEM	84.092,40	25.613,52	58.478,88
HC19-1379	1148338	Pisos	22.837,10	6.056,08	16.781,02
HP19-142	1148339	CRPS	12.313,51	0,00	12.313,51

6º.- Notificar esta Resolución a Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, Clínica Padre Menni, (C/ Pedro de Alejandría, 3 - 31014, Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

7º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de octubre de dos mil diecinueve. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

1 2

Ignacio Iriarte Aristu